

REF: RESTITUCIÓN 2019-00016

DEMANDANTES: BERTHA MARÍA ROMERO DE GARCÍA

DEMANDADOS: MARTÍN JAVIER CRUZ Y ALBA LUCÍA PINZÓN

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 09 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial del apoderado de la parte demandante. Sírvase decidir lo pertinente.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

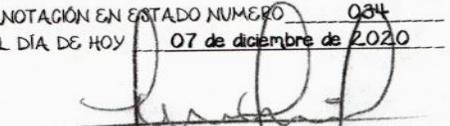
Atendiendo al memorial presentado por el abogado de la demandante, se accede a su petición de desglose de los títulos que reposan en el expediente.

Respecto de la segunda petición, tal como le fuera explicado, los títulos consignados en el Banco Agrario y de los que se accedió previamente al desglose, fueron consignados en una cuenta diferente a la de este Despacho, así las cosas, y por no ser el titular de dicha cuenta que ostenta carácter nacional, **NO** es posible acceder a su petición de ordenar el pago a su mandante, pues como ya se le ha indicado, esas órdenes se emiten únicamente de los títulos consignados a nuestra cuenta judicial en la que solo se consignó un título que ya fue elaborado por secretaría y reclamado por su cliente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 034
DEL DÍA DE HOY 07 de diciembre de 2020

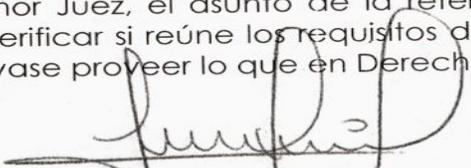

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO 2019-00016

DEMANDANTE: BERTHA MARÍA ROMERO DE GARCÍA

DEMANDADO: MARTÍN JAVIER CRUZ PINZÓN Y ALBA LUCIA PINZÓN SEGURA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 09 de noviembre del 2020. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la referencia, informando que se encuentra para verificar si reúne los requisitos de ley y por lo tanto proferir auto de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda ejecutiva a fin que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, el apoderado se sirva subsanar los siguientes puntos:

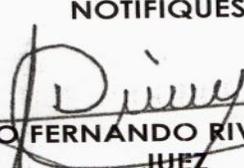
RESUELVE:

PRIMERO.- Sírvase aclarar la pretensión primera de la demanda, toda vez que los procesos ejecutivos se basan en sumas de dinero claras, expresas y exigibles de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422 y 82 numeral 4 del C.G. del P.

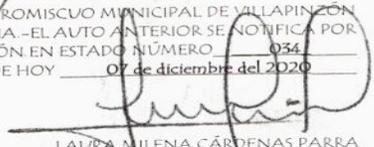
SEGUNDO.- Respecto al numeral tercero de la demanda, se tiene que de acuerdo a su solicitud el presente asunto se va a tramitar como un proceso ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y siguientes del C.G. del P., pues la sumas de dinero deben ser claras, se reserva es el derecho de adicionar las medidas cautelares.

TERCERO.- De la subsanación debe allegar copia para traslado y archivo en físico y digital.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 034
DEL DÍA DE HOY 07 de diciembre del 2020


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA